



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 6 de noviembre de 2018
DM-1265-18

Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Jefa a.i.
Comisión de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa
COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Dentro del plazo conferido mediante oficio CTE-132-2018 del 26 de octubre de 2018, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Expediente 19.797 para la nueva "*Ley para la creación de Escuelas Laboratorio Costarricense y Liceos Laboratorio Costarricense*"

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo 23323-PLAN de 17 de mayo de 1974), el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo 37735 de 6 de mayo de 2013) ni el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H de 1º de julio de 2008).

Sin embargo, se solicitó criterio técnico de las Áreas de Modernización del Estado, estimando pertinente precisar algunas observaciones, por lo cual decimos al respecto lo siguiente:

A) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Impulsar la apertura de una mayor cantidad de Escuelas y Liceos Laboratorios dentro del Ministerio de Educación Pública con el fin de impulsar la excelencia





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1265-18

Pág. 2

académica, la investigación y el mejoramiento de métodos y técnicas pedagógicas. De esta forma, se propone dentro de criterios de razonabilidad que al menos exista una Escuela Laboratorio y un Liceo Laboratorio en cada Dirección Regional que tiene establecido el MEP.

B) OBSERVACIONES TÉCNICAS

1. Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, ya que tiene como propósito impulsar la cobertura y apertura de una mayor cantidad de Escuelas y Liceos Laboratorios dentro del Ministerio de Educación Pública con el fin de impulsar la excelencia académica, la investigación y el mejoramiento de métodos y técnicas pedagógicas. De esta forma, se propone dentro de criterios de razonabilidad que al menos exista una Escuela Laboratorio y un Liceo Laboratorio en cada Dirección Regional que tiene establecida dicho Ministerio.
2. Sobre el artículo 10: El Informe Jurídico AL-DEST-IJU-415-2017 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se hace referencia a esta materia y posiblemente puede confundir a conformar un nuevo órgano del sector público cuando no es necesario. Cualquier clase de desconcentración que se le quiera establecer a este órgano, debería ser -en buena técnica legislativa- expresa, pero en todo caso, tal y como está redactado el proyecto, no hay elementos ni siquiera para deducir que tal desconcentración es tácita. Para los efectos de la coordinación y aspectos técnicos de este Consejo, lo pertinente es que sea desarrollado por una instancia existente en la actualidad dentro del MEP y no establecer la creación de nueva estructura organizacional.
3. Para la conformación de estas Escuelas y Liceos Laboratorio, ya existe y está vigente el Decreto Ejecutivo 7125 del 16/06/1977, bajo el nombre "*Denomínase Escuelas o Liceo Laboratorio aquellas Instituciones Educativas dependientes del Ministerio de Educación Pública*", que lo regula los siete centros educativos de esa categoría, actualmente establecidos.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1265-18

Pág. 3

De esta forma, se considera que lo planteado en esta ley, es materia propia de resorte del Ministerio de Educación Pública y que no amerita la conformación de una ley para estos fines, ya que el proyecto no establece los medios financieros para cumplir a cabalidad con lo planteado, y lo que se podría realizar es actualizar el decreto ejecutivo existente conforme a los requerimientos actuales, proponiendo plazos al MEP para que impulse la conformación de estas Escuelas y Liceos Laboratorio, siempre considerando criterios de conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad.

C) TRES OBSERVACIONES AL TEXTO PROPUESTO

1. Deben agregar en la redacción del artículo 5 la palabra liceos laboratorios. Asimismo, tal vez sea innecesario estar repitiendo la palabra “*costarricense*” cada vez que se menciona las escuelas y liceos laboratorios.
2. El proyecto de ley en su artículo 10, establece la conformación del Consejo Nacional de Escuelas Laboratorio y de Liceos Laboratorio, el cual estará adscrito al MEP. Este Consejo es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional y no requiere la conformación de estructura organizacional por su naturaleza, ni requiere que se le brinde algún grado de desconcentración, tal y como se establece en el proyecto de ley. De esta forma, no se integra ni al organigrama del Sector Público costarricense, cuyo registro y actualización lleva la Unidad de Estudios Especiales, ni a la estructura orgánica del MEP.
3. El proyecto no establece la forma de adquirir los medios financieros para establecer el Sistema de Escuelas y Liceos Laboratorio.

D) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se considera que lo planteado en esta ley, es materia propia de resorte del Ministerio de Educación Pública.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1265-18

Pág. 4

2. El Consejo Nacional de Escuelas y Liceos Laboratorio estará adscrito al MEP. Es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional y no requiere la conformación de estructura organizacional por su naturaleza, ni requiere que se le brinde algún grado de desconcentración, tal y como se pretende en el proyecto de ley.
3. Desde el punto de vista de MIDEPLAN, no amerita la conformación de una ley para estos fines, ante todo porque el proyecto no establece la forma de adquirir los medios financieros para cumplir a cabalidad con lo planteado y lo que se podría realizar es modificar el decreto ejecutivo existente conforme a los requerimientos actuales, proponiendo plazos al MEP para que impulse la conformación de estas Escuelas y Liceos Laboratorio, siempre considerando criterios de conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

c: Luis Daniel Soto Castro, Viceministro, MIDEPLAN
Adrián Moreira Muñoz, Asesor de Despacho, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN
Luis Román Hernández, Gerente del Área Modernización del Estado, MIDEPLAN
Archivo

